

Item

Tienen que nace el P. Conde. las haen venidas mandando
 de dormer Cobrandela. Alho Joseph's P. P. que den
 no de dormer se cobren los alcances de enjar ouen
 ra. del gozgo. Venidaren contra su administrador.
 que duentat diez o ochenta y guaranta dos mil
 que se mandaron el arbitrio de la Sede para los el Caudal
 de propios de nro de dormer el P. Conde. haen pias
 de los efectos. Los propios se ven tenen al de arbitrio
 de la Ciu. hauiendolo oido y ovedido con el acatami
 acuido y visto asimismo el auto acordado por el
 P. Conde. para el Cumplimto. Elho de picho en la
 situacion. El primer punto Acordo que Martin J.
 de Franda su contador de certificacion de como para
 el caso de las condenaciones de gentes de Camara que en el
 de los pias no se uia ni falia la Ciu. ni sus Capitulares
 de Caudal alguno de los Propios como se reconocen de los
 Papeles que garan en su gober. En quanto al segundo
 punto de que sea vea la Ciu. en los tribuamientos ouera
 ten sobre sus propios a los tres mil mil. para que se lo tiene
 facultad de exornia a D. Francisco Belun de Liabillo
 a cuyo cargo estan las Agendencias de la Ciu. en la Corte
 venidandola traslado de la Cumplida que se le conue
 aia para salarios otros salos para que se da pro
 gacion de ella sin perder Infancia de Domingo. En quan
 to al tercero punto de poner cobro a las Ventas que han
 de nro de los propios diferentes personas de mas de
 nro entendido en la Ciu. estan en buen estado venidues
 que el mayor como continue si a que haen algunas ditas
 y que el P. Duxado Pedro Villamena de posesion de
 las ventas de otras Ventas. En el quarto punto de lo
 acordado en el Caudal del gozgo para las rentas de el
 Pleito con el abadesado de la corte sede de Monio
 de cuyo el interu. oue del Venidare deca alho
 de nro por quien se obliga y que se agendante en la
 Real Chancilleria. En el quinto punto de las gam
 sas que quedan por Ventas contra Joseph Rodriguez de
 nra en las quantas de nro gozgo sede de Monio Cam.

